



RSI-MTPS-0136-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha nueve de agosto del presente año, interpuesta por el señor XXXX XXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. *Ce ificación de la junta directiva general del SUTC, periodo 17 de Enero del 2017 al 25 enero d l 2018*; 2. *Además, saber si se encuentra en función legal o si se encuentra en acefall a.*"

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe Ad-Honorem informó a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado en





el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0136-2017 en el que solicita: certificación de la junta directiva general del SUTC, periodo 17 de Enero del 2017 al 25 enero del 2018, se encuentra en función legal o si se encuentra en afealdía. Referente a dicha petición, en lo relativo a la Certificación de la Junta Directiva General del SUTC, periodo 17 de enero de 2017 al 25 de enero de 2018, en efecto, esta información se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es confidencial y que requiere el consentimiento de sus titulares para su divulgación, con base a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular. Además según el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que: "El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él las certificaciones que se soliciten." Por lo que es en este único caso en que la información que se encuentra en este registro puede ser pública. Con respecto a la parte de su petición, en la cual solicita la información referente a si la Junta Directiva en comento, se encuentra en función legal o si se encuentra en afealdía; es de acotar que si bien es cierto, no es el periodo correcto el que se relaciona en la petición, la Junta Directiva General del SUTC, se encuentra legalmente inscrita y activa a la fecha".*

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente al punto número dos de la solicitud: "Saber si se encuentra en función legal o si se encuentra en afealdía la Junta Directiva General del SUTC"; lo cual se detalla literalmente en la presente resolución con forme a lo expuesto por el Jefe Ad-honorem de Organizaciones Sociales en informe rendido a esta oficina; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico".





independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la Información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto número uno: *“Certificación de la junta directiva general del SUTC, periodo 17 de Enero del 2017 al 25 enero del 2018”;* de conformidad a lo planteado en informe del Jefe Ad-Honoren del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, dicha información está clasificada como Confidencial, por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”,* y el artículo 24 literal c) establece: *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”;* y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”;* por tanto es importante valorar que el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”,* en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizarla





protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento número uno la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a la Certificación de la junta directiva general del SUTC, periodo 17 de Enero del 2017 al 25 enero del 2018.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a: *Saber si se encuentra en función legal o si se encuentra en acefalía la Junta Directiva General del SUTC;* b). Deniéguese la información concerniente a: *.Certificación de la junta directiva general del SUTC, periodo 17 de Enero del 2017 al 25 enero del 2018, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como Confidencial por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley.*

Y.G.

